

DECRETO

Examinado el expediente administrativo n.º 639/2025/TE, instruido en relación con CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE AYUDAS AL FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO PARA AUTÓNOMOS Y PYMES. AÑO 2025., del que se desprenden los siguientes:

Antecedentes de hecho

I.- La Ordenanza específica mediante la que se aprueban las bases que regirán las convocatorias públicas para la concesión de subvenciones en materia de ayudas al fomento del emprendimiento para autónomos y micropymes fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en fecha 27 de mayo de 2022, entrando en vigor el 11 de agosto de 2022, y modificándose posteriormente en su sesión celebrada el 4 de marzo de 2024.

II.- Con fecha 11 de febrero de 2025 se dicta Providencia del Concejal Delegado de Empleo y Desarrollo Económico ordenando instruir el expediente referente a la convocatoria para la concesión de subvenciones en materia de ayudas al fomento del emprendimiento para autónomos y micropymes.

III.- Constan en el expediente la convocatoria para la concesión de subvenciones en materia de ayudas al fomento del emprendimiento para autónomos y micropymes, junto con la documentación normalizada precisa para proceder a su solicitud (anexos y solicitud de subvención).

IV.- Con fecha 12 de febrero de 2025 se emite informe jurídico de la Unidad de Desarrollo Local.

V.- Con fecha 13 de febrero de 2025 se emite informe favorable de fiscalización.

Fundamentos de derecho

I.- Resulta de aplicación el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón y lo dispuesto en la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

II.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley :

“La convocatoria desarrollará el procedimiento de concesión, de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras y en la normativa aplicable y contendrá, en todo caso, lo siguiente:

a) Indicación de la disposición que establezca las bases reguladoras y la fecha de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” o en otros diarios oficiales, salvo que, por su especificidad, dichas bases se establezcan en la convocatoria.

b) Aplicación presupuestaria a la que se imputa la subvención, cuantía total máxima de las ayudas o, en su defecto, cuantía global estimada, así como la posibilidad de incrementar ésta si las disponibilidades presupuestarias lo permiten de acuerdo con el artículo 42.2.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión.

d) En su caso, carácter plurianual de la subvención y su distribución.

e) Expresión de que la convocatoria se realiza a través de un procedimiento de concurrencia competitiva, especificando el tipo de concurrencia, de acuerdo con el artículo 16 de esta Ley o, en su caso, la posibilidad de aplicar el supuesto previsto en el artículo 16.3.c). Asimismo, se deberá indicar si se trata de una convocatoria abierta y, en este caso, se especificará la información exigida en el artículo 28.

f) Requisitos exigidos a quienes soliciten la subvención y forma concreta de acreditación de los mismos.

g) Forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad de otras subvenciones concedidas a la persona beneficiaria con anterioridad para un mismo destino y finalidad, de acuerdo con la obligación prevista en el artículo 9.

h) Plazo, lugar y forma de presentación de las solicitudes, así como documentos e informaciones que deben acompañarse a las mismas.

i) Órganos competentes para la instrucción, valoración y resolución del procedimiento.

j) Plazo de resolución y notificación, así como los efectos del silencio administrativo.

k) Recursos, plazo y forma de interposición.

l) Posibilidad de reformular la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de esta Ley.

m) La ponderación de los criterios objetivos recogidos en las bases reguladoras, desglose y puntuación otorgada a los mismos. Cuando resulte procedente, en los procedimientos que así lo requieran, los criterios de cuantificación del importe de la subvención.

n) Detalle o desglose de los documentos justificativos de cumplimiento de la actividad de acuerdo con lo exigido en las bases reguladoras y plazos de justificación.

ñ) Medio de publicación o notificación de acuerdo con las normas generales del procedimiento administrativo.

o) En el caso de ayudas financiadas con fondos europeos, expresión de que la concesión se condiciona al cumplimiento de los requisitos que puedan establecer la Comisión Europea y otras instituciones europeas.

p) Periodo de ejecución de la actividad subvencionada y tipología de gasto elegible.

q) Exigencia o no de la necesidad de cumplir con el trámite de aceptación.

r) Otros aspectos que determinen las bases reguladoras.”

III.- El borrador de convocatoria de subvenciones elaborado respeta el contenido mínimo de este artículo.

IV.- Conforme al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, “la Administración concedente debe remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre

las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20”.

Según el artículo 20.4 c) de esta Ley, están obligados a suministrar la información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones” ... en las Entidades Locales, la Intervención u órgano que designe la propia Entidad Local”.

Y el artículo 20.8 a) dice “...en todas las convocatorias sujetas a esta legislación, las Administraciones concedentes comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de las convocatorias y la información requerida por la Base de Datos. La Base de Datos Nacional de Subvenciones dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación...”.

V.- La competencia para la aprobación de la convocatoria corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, según resulta de la cláusula sexta de la Ordenanza Específica por la que se establece: *“Una vez aprobadas las bases reguladoras, se procederá a la aprobación de la pertinente convocatoria de subvenciones por la Alcaldía Presidencia(...)”*.

Por todo lo expuesto, VENGO EN RESOLVER:

Primero.- Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones en materia de ayudas al fomento del emprendimiento para autónomos y micropymes Año 2025. (Anexo I).

Segundo.- Ordenar a la Intervención Municipal que remita a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la convocatoria para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa de subvenciones.

Tercero.- Disponer que el plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel (Sección oficial del BOA) y hasta el 31 de octubre de 2025.

Cuarto.- Publicar asimismo esta convocatoria en el Tablón de anuncios municipal, en la web del Ayuntamiento (Portal de Transparencia), y en la sede electrónica municipal, dentro del trámite ‘Subvención en materia de ayudas al emprendimiento para autónomos y micropymes’, una vez se publique en el diario oficial.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

Sexto.- Aprobar la incorporación a la tramitación electrónica en su fase de presentación, de la solicitud de subvención objeto de la presente convocatoria.

Séptimo.- Dar traslado al Departamento de Administración Electrónica.